



Clase de proceso	ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
Demandante	Juan Berley Leal Bernal
Persona a adoptar	Diana Carolina Aguilera
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00493 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Febrero quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A TRATAR

Correspondió conocer por reparto de la presente demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD que por intermedio de apoderado presenta JUAN BERLEY LEAL BERNAL, respecto de DIANA CAROLINA AGUILERA.

ANTECEDENTES

Los señores DIANA CAROLINA AGUILERA, hoy mayor de edad, es hija de los señores Claudia Patricia Neira Cubillos y Orlando Aguilera.

El señor Orlando Aguilera padre de DIANA CAROLINA AGUILERA, no cumplió con sus obligaciones de padre dejando la responsabilidad en la señora Claudia Patricia Neira Cubillos y su cónyuge JUAN BERLEY LEAL BERNAL, conviviendo por un término aproximado de 12 años.

DIANA CAROLINA AGUILERA junto con el señor JUAN BERLEY LEAL BERNAL han construido en estos años lazos fuertes de padre e hija, por lo que han expresado conjuntamente su deseo de llevar a cabo la adopción.

Como pretensiones solicita:

Declarar la adopción plena de los señores DIANA CAROLINA AGUILERA al señor JUAN BERLEY LEAL BERNAL.

Que como consecuencia de la sentencia de adopción de DIANA CAROLINA AGUILERA queden registrados con los apellidos de su padre adoptante JUAN BERLEY LEAL BERNAL.

Se expidan copias auténticas de la sentencia de adopción.

La demanda fue admitida mediante auto del 28 de noviembre de 2017, disponiendo darle el trámite establecido en el Código General del Proceso para los procesos de jurisdicción voluntaria, correr traslado al Defensor de Familia del ICBF y al Ministerio Público quienes se notificaron en debida forma del trámite de la presente demanda.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y no encontrando más pruebas por practicar, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 61 del Código de la Infancia y Adolescencia dispone: "La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza."

La misma obra en su Art. 68 dice: "Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente."

Y el artículo 69 *ibídem*:

"**ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD.** Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia."

Con la adopción, tanto adoptante como adoptivo adquieren los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

Analizadas las pruebas aportadas con la demanda, entre ellas el consentimiento tanto del adoptante como de los adoptados, da fe del querer consolidar la familia que han construido en el transcurso de estos años a través de la adopción.

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para este caso, el Juzgado considera que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, concediendo la adopción de DIANA CAROLINA AGUILERA, en favor de JUAN BERLEY LEAL BERNAL.

Una vez en firme esta providencia se deberá oficiar a la entidad que corresponda donde se encuentren inscritos los Registros Civiles de Nacimiento de DIANA CAROLINA AGUILERA, quienes quedarán inscritos como hijos del señor JUAN BERLEY LEAL BERNAL.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN del DIANA CAROLINA AGUILERA, en favor de en favor de JUAN BERLEY LEAL BERNAL.

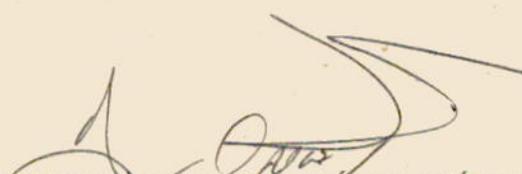
SEGUNDO: DECLARAR que tanto adoptantes como adoptivo adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establecen el parentesco civil entre adoptivos, adoptantes y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.

TERCERO: En firme esta providencia **OFÍCIESE** a la entidad que corresponda, a fin de que se elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de DIANA CAROLINA AGUILERA, quienes quedará inscrita como **hija del señor JUAN BERLEY LEAL BERNAL.**

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copias auténticas para los fines pertinentes.

Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12

Del

16 FEB 2018

Secretaría